



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3

29/2019 Legajo N° 6 - IMPUTADO: MARTINEZ, GISELA NELIDA s/LEGAJO DE EJECUCION PENAL

N° 278/2020

Rosario, **11 de noviembre de 2020.**

VISTOS:

Los autos “MARTINEZ, Gisela Nélica s/ Legajo de Ejecución Penal”, expte. FRO 29/2019/TO1/6.

ANTECEDENTES:

Mediante el fallo 9/2020, de fecha 16/03/2020, este Tribunal Oral en lo Criminal Federal 3 de Rosario **condenó** a Gisela Nélica Martínez a la pena de cuatro **(4) años y seis (6) meses** de prisión, multa de ciento treinta y cinco mil pesos (\$ 135.000) e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena (arts. 12 y 45 CP y 5, inc. “c” de la ley 23.737 y reforma introducida por la ley 27.302). A su vez, mediante decisorio Registro 1203/20.4 de fecha 29/07/2020, dentro del marco del legajo de Casación FRO 29/2019/TO1/5, la **Sala IV de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal** resolvió –por mayoría- **rechazar el recurso de casación** interpuesto por la defensa de Gisela Martínez contra el fallo condenatorio.

De conformidad al cómputo de pena efectuado en los autos principales, Gisela Nélica Martínez se encuentra

Fecha de firma: 11/11/2020

Firmado por: EUGENIO MARTINEZ FERRERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: TOMAS EUGENIO MALAPONTE, SECRETARIO DE CAMARA



#34835408#273279132#2020111114415865

detenida desde el día 03/01/2019, produciéndose el vencimiento de la pena que le fuera impuesta el día 03/07/2023.

En el día de ayer, la doctora María Jimena Sendra -Defensora Pública Coadyuvante de la Defensoría Pública Oficial 1 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario-, solicitó la urgente detención domiciliaria de Gisela Nélica Martínez, en base a gravísimos hechos denunciados por su pupila como ocurridos dentro de la Alcaidía VIII de Melincué donde se encuentra detenida desde el inicio de la causa, y de los que habría sido víctima (v. fs. 18/21).

Corrida vista al representante del Ministerio Público Fiscal, el doctor Federico Reynares Solari entendió que, ante la grave situación expuesta por la Defensa, correspondía hacer lugar al pedido de arresto domiciliar con carácter de urgente trámite y en forma provisoria (v. Dictamen 514/2020, obrante a fs. 24).

Los extremos invocados por la defensa, fueron certificados vía telefónica con el Director de la Alcaidía y encargado de su custodia, a quien se ordenó la inmediata remisión de la víctima al Ministerio Público de la Acusación, a efectos de la presentación de la denuncia, tal como había sido solicitado por la presentante a través de su defensa (v. fs. 16/17).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3

Adicionalmente, ante la gravedad de los hechos relatados por la señora Defensora Oficial y que habrían sido denunciados por Gisela Nélica Martínez, esta judicatura en forma precautoria y fin de preservar la integridad física, psíquica y moral de la condenada, dispuso su inmediato traslado hasta el domicilio fijado al efecto -calle 3 de Febrero y Dean Funes de la localidad de Firmat-, petición ésta que también había sido anticipada por el Fiscal General en su dictamen.

CONSIDERACIONES:

Relató la defensa en su escrito, que Gisela Nélica Martínez efectuó denuncia penal por abuso sexual (tres hechos), los que habrían sido cometidos por otro interno -también alojado en la Alcaldía VIII de Melincué-, con la supuesta connivencia de una celadora del penal. Señaló, además, que dicha denuncia fue receptada por el señor Fiscal de Turno de dicha localidad, el doctor Julián Cochero, quien ya habría ordenado una serie de medidas tendientes a constatar hechos y lesiones. Describió asimismo la defensa, el estado de angustia y temor expresado por su defendida, a pesar de que las celadoras con las que estaba ahora la trataban bien. Por último, consideró que la gravedad de los hechos denunciados por su asistida, imponen la necesidad de adoptar una medida cautelar



urgente como la detención domiciliaria, que tienda a asegurar y garantizar la integridad física y psíquica de su asistida y evitar cualquier posible revictimización al estar detenida en el mismo lugar donde sucedieron los hechos. Fundó su pedido en vasta jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Desde ya, se adelanta que ante la ausencia de contradictorio entre las partes y considerando debidamente fundado el dictamen fiscal que precede, el tribunal entiende que corresponde acordar la detención domiciliaria de Gisela Nélica Martínez, dada la gravedad del contexto ya señalado, que demandaba una atención prioritaria y provisional hasta el esclarecimiento y reparo de los sucesos puestos en conocimiento.

El art. 16 de la ley 26.485 “Ley de Protección Integral a las Mujeres”, establece que los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: “...e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3

derechos enunciados en el art. 3° de la presente ley...” y “...h) a recibir trato humanizado, evitando la revictimización...”.

A su vez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (“Convención de Belem Do Pará”) dispone con rango constitucional (art. 75, inc. 22 de la CN) que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones medidas de actuación con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (art. 7 “b”).

Asimismo, el art. 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), establece que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y se comprometen a: “...c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación...”; “...d) Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad



con esta obligación...” y “...e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas...”. Por lo tanto, y de acuerdo a lo ordenado en su momento, deberá concederse la detención domiciliaria de la interna hasta tanto se resuelva su situación en definitiva, de conformidad con lo señalado por el Señor Fiscal General. A tales efectos, se recabarán los antecedentes del caso a través de la fiscalía interviniente y se oficiará a los organismos señalados en el dictamen del actor penal.

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

1.- Conceder la detención domiciliaria solicitada a favor de Gisela Nélica MARTINEZ (DNI 28.332.683), con la obligación imprescindible de permanecer en el domicilio fijado al efecto, del que no podrá ausentarse bajo ningún motivo, salvo lo atinente a estrictas cuestiones de salud o aquellas que expresamente sean autorizadas por el tribunal. La detención domiciliaria se hará efectiva en el domicilio de calle 3 de Febrero y Dean Funes de la localidad de Firmat, provincia de Santa Fe, donde ya se encuentra residiendo junto a su grupo familiar.

2.- Oficiar al señor Fiscal de Turno que habría receptado la denuncia efectuada por la condenada, doctor Julián





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3

Cochero, a fin de que se remitan –en lo posible- las copias pertinentes de las actuaciones o constancia de denuncia efectuada.

3.- Dar intervención a la Secretaría de Derechos Humanos y Diversidad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Diversidad de la provincia de Santa Fe y a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación como solicitara el señor Fiscal. Insertar y hacer saber.-

